

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00132**

FECHA  
**03-10-2019**

NO. EXPEDIENTE  
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por los sucesores de la finada **Meria Matilde Guzmán Guzmán**, señora **Nelsi Altagracia Guzmán Guzmán y Compartes**, dominicana, mayor de edad, viuda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0300918-9, domiciliada y residente en la calle Ramón Ramírez No. 166 del Sector Villas Agrícolas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al **Licdo. Máximo Rosa de la Rosa** y al **Dr. Dionicio Pérez Valdez**, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral No. 001-0109947-1 y 002-0094950-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Av. Italia No. 18, esquina Av. Bernardo Correa y Cidrón, Plaza Belka, Local 2-B, del sector Honduras, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En contra de inexecución por parte del Registro de Títulos de Moca, en cuanto a las solicitudes efectuadas por la parte recurrente, en relación a los expedientes registrales marcados con los números 1631104518, 1631202235 y 1631800902, con la pretensión de obtener formal ejecución de la Sentencia Civil No. 531/2007, de fecha 04 de octubre del año 2007, dictada por la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, conformada en doble grado por vías recursivas mediante Sentencia No. 47/2011, de fecha 29 de marzo del año 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, y esta última, a su vez conformada mediante Sentencia No. 804, de fecha 29 de marzo del año 2017, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

VISTO: Acto de Alguacil No. 050/2019 de fecha 09 de mayo del año 2019, emitido por el Ministerial Frailin Antonio García Portorreal, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, recibido en fecha 09 de mayo del año 2019 por el Registro de Títulos de Moca, por medio al cual se le intima formalmente y pone en mora al Registrador de Títulos, para la ejecución de las solicitudes sometidas a su calificación.

VISTO: Acto de Alguacil No. 082/2019 de fecha 04 de junio del año 2019, emitido por el Ministerial Frailin Antonio García Portorreal, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, recibido en fecha 04 de junio del año 2019 por el Registro de Títulos de

Moca, por medio al cual se le reitera formalmente intimación y puesta en mora al Registrador de Títulos, para la ejecución de las solicitudes sometidas a su calificación.

VISTO: Acto de Alguacil No. 135/2019 de fecha 01 de agosto del año 2019, emitido por el Ministerial Frailin Antonio García Portorreal, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, recibido en fecha 01 de agosto del año 2019 por el Registro de Títulos de Moca, por medio al cual se le reitera formalmente intimación y puesta en mora al Registrador de Títulos, para la ejecución de las solicitudes sometidas a su calificación.

VISTO: Acto de Alguacil No. 205/2019 de fecha 17 de septiembre del año 2019, emitido por el Ministerial Frailin Antonio García Portorreal, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, recibido en fecha 17 de septiembre del año 2019 por el Registro de Títulos de Moca, por medio al cual se le notifica al Registrador de Títulos el escrito contentivo de Recurso Jerárquico.

VISTO: Acto de Alguacil No. 205/2019 de fecha 17 de septiembre del año 2019, emitido por el Ministerial Frailin Antonio García Portorreal, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Espaillat, por medio al cual se le notifica a los señores Dinora Mercedes Muñoz Vda. Guzmán, Kenia Orquídea Guzmán Muñoz, Ariel Alexander Guzmán Muñoz, Denisse Esperanza Guzmán Muñoz, Leocadia Mercedes Guzmán Muñoz, Ana Argelia Guzmán Muñoz y Ramón Salvador Guzmán Muñoz, el escrito contentivo de Recurso Jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al siguiente inmueble: *“Parcela No. 73, del Distrito Catastral No. 15, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra de inejecución por parte del Registro de Títulos de Moca, en cuanto a las solicitudes efectuadas por la parte recurrente, en relación a los expedientes registrales marcados con los números 1631104518, 1631202235 y 1631800902, con la pretensión de obtener formal ejecución de la Sentencia Civil No. 531/2007, de fecha 04 de octubre del año 2007, dictada por la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, conformada en doble grado por vías recursivas mediante Sentencia No. 47/2011, de fecha 29 de marzo del año 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de La Vega, y esta última, a su vez conformada mediante Sentencia No. 804, de fecha 29 de marzo del año 2017, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, se hace importante señalar que, conforme al artículo 62 del Reglamento General de Registro de Títulos, *“transcurridos los plazos previstos en la Ley de Registro Inmobiliario, el presente Reglamento y demás normas aplicables sin que el Registro de Títulos haya resuelto definitivamente un expediente, el o los solicitantes pueden intimar, por vía de alguacil, al Registrador de Títulos para que decida sobre el mismo. Transcurridos quince (15) días desde la fecha de la intimación sin que el Registro de Títulos haya resuelto definitivamente el expediente, su silencio se considerará como un rechazo, quedando abiertos los recursos correspondientes”*.

CONSIDERANDO: Que, al respecto, y conforme al artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, el plazo para interponer el Recurso Jerárquico *“es de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que este recurso quedó habilitado”*.

CONSIDERANDO: Que, luego de revisados los sistemas de investigación registral, así como analizada la documentación con motivo al presente recurso, podemos advertir que la parte recurrente, mediante los actos de Alguacil: *i*) No. 050/2019 de fecha 09 de mayo del año 2019, recibido en el Registro de Títulos en fecha 09 de mayo del año 2019; *ii*) No. 082/2019 de fecha 04 de junio del año 2019, recibido en el Registro de Títulos en fecha 04 de junio del año 2019 y *iii*) No. 135/2019 de fecha 01 de agosto del año 2019, recibido en el Registro de Títulos en fecha 01 de agosto del año 2019, realizaron formales intimaciones y puestas en mora, a fin de que el Registrador de Títulos decida sobre las solicitudes sometidas a su calificación mediante expedientes Nos. 1631104518, 1631202235 y 1631800902, sin haber obtenido resolución definitiva de los mismos.

CONSIDERANDO: Que, la última intimación la realizó mediante acto de alguacil No. 135/2019 antes descrito, recibido en el Registro de Títulos en fecha 01 de agosto del año 2019; quedando vencido el plazo previsto para la resolución del expediente por parte del Registrador de Títulos, el día 19 de agosto del año 2019, momento en que quedaron abiertos los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, se hace imperativo acotar que, los recurrentes hacen uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sin embargo, el mismo fue interpuesto en fecha 20 de septiembre del año 2019, es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días, mencionada en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la presente acción recursiva fue interpuesta extemporáneamente, esta Dirección Nacional, declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente, conforme a los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc